

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

For cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de comisión, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO-LEY

Creando la expropiación forzosa por causa de Seguridad Nacional para bienes y valores propiedad de los extranjeros a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1945.

El Decreto-Ley de 5 de mayo de 1945¹ elevado por las Cortes a la categoría de Ley en 17 de julio siguiente, estableció la inmovilización de los bienes y valores de cualquier clase pertenecientes a determinadas categorías de extranjeros. Ello a consecuencia de compromisos políticos adoptados por el Gobierno español, a fines de cooperar al establecimiento de un orden jurídico basado en la paz, y habida cuenta de la importancia que puede revestir a estos efectos el potencial económico.

Es evidente que el mismo puede ser en ciertas circunstancias utilizado con fines de carácter muy distinto a aquéllos para los que fué concebido. Por eso el Estado debe en todo momento garantizar un uso del potencial económico consecuente con el mantenimiento de relaciones internacionales normales. Y si ello es siempre posible cuando los medios económicos de producción o distribución son propiedad de nacionales o de

extranjeros que, residiendo dentro de los límites territoriales del Estado, están directamente sujetos a su jurisdicción gubernativa, puede no serlo cuando en este último supuesto su residencia fuera de las fronteras dificulta a la autoridad territorial el ejercicio de la necesaria fiscalización.

Aunque ello obligue al Estado a sustituir al propietario ausente, es cierto que la consecución de este fin no puede ni debe estar reñida con el respeto al Derecho de propiedad, de acuerdo con ineludibles exigencias del Derecho de Gentes y con el orden jurídico nacional. En estas condiciones, la solución se expresa de modo exclusivo en un sistema de expropiación por causa que muy bien puede definirse como de seguridad nacional. Y el procedimiento para aplicarlo, de acuerdo asimismo con el orden y la tradición jurídica españoles, debe consistir en justipreciar equitativamente los bienes y valores expropiables y satisfacer el precio fijado a los propietarios respectivos. Este último extremo siempre dentro de las normas que regulan la transferencia de capitales al extranjero.

Por último, los bienes expropiados deben mantenerse activos dentro de la Economía Nacional. Por tratarse de elementos de producción o de distribución con vida propia, podrán, en general, confiarse a intereses privados aptos para mantenerlos y desarrollarlos. De aquí la indispensable previsión legal relativa a las formalidades de adjudicación. El

criterio regulador de la misma no puede estar constituido solamente por el volumen del precio, ya que su real y equitativa valoración se ha establecido al fijar el justiprecio que la Ley prevé, y no cabe olvidar los factores técnicos y financieros de todo orden, que tanta importancia revisten en Empresas cuya prosperidad está a veces ligada a sus posibilidades de cooperación técnica con las similares extranjeras, y cuyos beneficios por eso mismo inciden frecuentemente en la Balanza Nacional de Cuentas.

En méritos de lo expuesto, haciendo uso, por razones de urgencia, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes, dispongo:

Art. 1.º Los bienes, valores y créditos de todas clases situados en territorio nacional y pertenecientes a personas físicas, morales o jurídicas de nacionalidad extranjera, comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y no exceptuadas de su aplicación por disposición ulterior, podrán ser objeto de expropiación por causa de seguridad nacional, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que establece el presente Decreto-Ley.

Se hallan, asimismo, sujetos a las disposiciones del presente Decreto-Ley lo bienes de todas clases pertenecientes a personas jurídicas domiciliadas en Espa-

ña, cualquiera que sea su nacionalidad, que persigan finalidades distintas de las propiamente económicas, tales como educativas, culturales, de propaganda u otras, cuando estas personas jurídicas se hallen situadas bajo la dirección, fiscalización e influencia de una Potencia extranjera, cuyo Gobierno declare ilícito el fin social perseguido, si el funcionamiento de tales entidades pone en peligro, a juicio del Gobierno español, el mantenimiento de relaciones normales con la Potencia en cuestión. El justiprecio, pago y adjudicación de los bienes o valores componentes del haber social respectivo se ajustará a lo que se disponga en acuerdo especial concertado al efecto entre el Gobierno español y el Gobierno extranjero de que se trate cuando éste haya proporcionado los fondos para constituirlo, o estatutariamente se halle prevista la entrega del haber social a sus representantes o delegados, en caso de disolución de la entidad. Cuando los bienes o valores que componen el haber social hayan sido aportados de modo inequívoco por personas físicas o jurídicas a quienes estatutariamente deban revertir en caso de extinción o disolución de la entidad, se estará a lo dispuesto con carácter general en este Decreto-Ley para la expropiación de bienes o valores.

Art. 2.º Son requisitos necesarios para iniciar el expediente de expropiación por causa de seguridad nacional:

A) Que los bienes o valores de que se trata sean declarados expropiables por causa de seguridad nacional.

B) Que los propietarios de los bienes o valores que se trata de expropiar o sus derechohabientes sean extranjeros comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1945, no domiciliados ni residentes en territorio nacional en la fecha de la publicación de este Decreto-Ley; se considerará a estos efectos como ausente al extranjero que haya sido objeto de expulsión del territorio nacional aunque por cualquier causa la expulsión no haya podido llevarse a efecto. Cuando se trate de personas morales o jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital participen extranjeros no domiciliados ni residentes en España ni ellos ni sus derechohabientes, las correspondientes participaciones o inversiones serán también susceptibles de expropiación en las condiciones determinadas por este Decreto-Ley; si se trata de títulos o valores al portador, se presumirá la ausencia de los propietarios cuando los referidos títulos o valores al portador se encuentren depositados en el extranjero, salvo prueba en contrario.

Art. 3.º Para calificar la nacionalidad del propietario de cualquier clase de bienes o valores que puedan ser sometidos a expropiación por causa de seguridad nacional, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso. No obstante, cuando se presuma interposición de personas residan o no en territorio nacional u ocultación por cualquier medio de la verdadera nacionalidad del propietario, la Administración tiene de-

recho a exigir la aportación de cualesquiera informaciones o pruebas supletorias, pudiendo mantenerse entre tanto y en cuanto se refiere a los bienes o valores de que se trate, el régimen de bloqueo establecido por la Ley de 17 de julio de 1945 y disposiciones ejecutivas correspondientes.

Art. 4.º La declaración de hallarse sujeto un bien o valor de cualquier clase a expropiación por causa de seguridad nacional, se establecerá en Orden dictada con audiencia de la Comisión establecida en el artículo 11 de este Decreto-Ley.

Art. 5.º La declaración de hallarse sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional cualesquiera clase de bienes o valores lleva automáticamente consigo la sujeción de los mismos al régimen de intervención previsto en las Ordenes ministeriales de 14 y 28 de mayo de 1945. La Administración competente designará al Interventor, a quien incumbe ejercitar de modo exclusivo todas las facultades administrativas o de gestión que legal y estatutariamente correspondan al propietario o a los órganos de gobierno de la persona moral o jurídica de que se trate.

Art. 6.º Declarado expropiable por causa de seguridad nacional un bien o valor determinado, se procederá a su justiprecio con arreglo a las normas siguientes:

A) Dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de la Orden ministerial declarativa, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo por su parte hoja de aprecio remitiendo ambas dentro de aquel plazo a la Administración competente. Cuando por cualquier motivo la hoja de aprecio no se presente por los interesados, el Interventor la formulará de oficio.

B) Recibidas las hojas de aprecio, la Comisión a que se refiere el art. 11 de este Decreto-Ley emitirá el correspondiente dictamen, que será objeto, si procede, de la pertinente Orden ministerial de aprobación.

C) Tanto a los efectos de establecer la hoja de aprecio, como en cuanto pueda afectar a su comparecencia ante la Administración, los interesados podrán hacerse asistir por persona designada al efecto por la Misión diplomática acreditada en Madrid a quien incumbe su representación. Al Delegado de la misma corresponderá de oficio la representación de los interesados ausentes del territorio nacional.

Art. 7.º Establecido el justiprecio de cualesquiera bienes o valores expropiados con arreglo a lo dispuesto en este Decreto-Ley, se procederá a inscribir la suma correspondiente a nombre del propietario de que se trate, en una cuenta que se abrirá a estos efectos en el Instituto Español de Moneda Extranjera, transfiriéndose la misma de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso.

Afianzado el pago, el certificado circunstanciado de la expropiación que expedirá la Administración competente será título bastante para que conste la transferencia de la propiedad de los bienes o valores de que se trate, así como para autorizar inscripciones o anotaciones registrables.

Art. 8.º Firme el justiprecio, se procederá, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación, a convocar concurso público para la adjudicación de los correspondientes bienes o valores expropiados, con sujeción a las normas siguientes:

A) La adjudicación se verificará en la suma fijada como justiprecio.

B) Podrá presentarse al concurso toda persona natural o jurídica no comprendida entre aquellas a quienes se refiere el artículo 1.º del presente Decreto-Ley. En el caso de existir interposición de persona o fraude de cualquier clase, la adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

C) Los concursantes dirigirán a la Administración competente, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la convocatoria del concurso Memoria detallada expresiva de la oferta que presenten con específica mención de las circunstancias de orden técnico, jurídico y financiero que estimen procedente alegar en abono de sus pretensiones. En su vista, la Comisión establecida en el artículo 11 del presente Decreto-Ley, emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de expiración del plazo de presentación de las memorias, el pertinente dictamen razonado, que servirá de base a la correspondiente Orden ministerial de adjudicación.

D) En el caso de declararse desierto el concurso, sea por no existir optantes a la adjudicación de los bienes o valores de que se trate, sea porque, a juicio de la Administración competente, ninguno de ellos reúne las condiciones mínimas requeridas, se procederá a celebrar segundo concurso con sujeción a los mismos plazos y trámites que para el primero establece el presente artículo. Si el segundo concurso resultare asimismo desierto, la Comisión encargada de dictaminar sobre el mismo elevará al Gobierno la propuesta de resolución que considere procedente.

Art. 9.º Los plazos establecidos para los distintos trámites que exige el procedimiento de expropiación por causa de seguridad nacional establecido en este Decreto-Ley podrán ser ampliados por una sola vez y por períodos iguales de tiempo, de oficio o a instancia de parte interesada.

Art. 10. Las decisiones administrativas, en cuanto se refiere a la declaración, el justiprecio y la adjudicación a particulares de bienes o valores, expropiados por causa de seguridad nacional, a que se refieren los artículos 4.º, 6.º y 8.º de este Decreto-Ley, podrán ser recurridas

en súplica por los interesados ante el Consejo de Ministros en el plazo de los ocho días siguientes al de la notificación o publicación de la correspondiente Orden. Si dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de expiración del plazo de presentación del recurso no se hubiera resuelto sobre el mismo, se entenderá denegado.

Art. 11. Se constituye en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión presidida por el Ministro Plenipotenciario, Delegado especial del titular del Departamento, e integrada por el Director general de Política Económica, en quien podrá delegar la presidencia, y por los Vocales representantes del Ministerio de Hacienda y del Instituto Español de Moneda Extranjera en la Comisión Interministerial de Tratados; un Representante del Ministerio de Industria y Comercio y un funcionario facultativo de la Dirección General de Política Económica, en calidad de Vocal Secretario; podrá requerir asimismo la presencia, a efectos de asesoramiento, de Representantes de cualquier Departamento, Centro o Dependencia de la Administración Pública.

Esta Comisión emitirá dictamen preceptivamente en los trámites a que se refieren los artículos 4.º, 6.º y 8.º de este Decreto-Ley.

Art. 12. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto-Ley cesarán de aplicarse, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Administración competente, las disposiciones estableciendo el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945, y legislación complementaria.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-Ley, que entra en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y autorizado el Ministro de Asuntos Exteriores que ostentará, a efectos de su aplicación, la plena representación del Gobierno, para proponer o dictar los que exija su interpretación o cumplimiento. La Dirección General de Política Económica constituye la única Administración competente a los efectos expresados en su texto.

Art. 14. Del presente Decreto Ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a 23 de abril de 1948.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

(Del «B. O. del E.» núm. 127, de fecha 6-5-48).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de mayo próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la

Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes»; apartado a), y «preferentes», apartado c), del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. (Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Ácidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harina.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

(La consignación será precisamente a Empresarios o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco, anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hilo).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonas.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos

por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Sisal (fibra e hilo).

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle.

En gran velocidad:

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos y tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Material apícola.

En pequeña velocidad:

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harina (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceitunas.

Sisal (fibra e hilo).

Envases en general. (Los bidones vacíos, para transporte de aceite se admitirán sin limitación de peso).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certifi-

cado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas de cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluídas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas esta-

ciones, que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de enero de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 32, de 1 de febrero de 1948), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de febrero de 1948 y 29 de marzo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" números 61 y 91 de 1.º de marzo de 1948 y 31 de marzo de 1948, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1948.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres...

(Del "B. O. del E." núm. 121, de fecha 30-4-48).

SECCION QUINTA

Núm. 2.344

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Arturo Guillén de Urzáiz la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de San Vicente de Paúl, número 36, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público

para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

* * *

Habiendo solicitado D. Javier Ramírez Sinués la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza de Aragón, núm. 4, con destino al servicio de un ascensor y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

* * *

Habiendo solicitado D. Angel Vallés Playán la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Química, núm. 14, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

* * *

Habiendo solicitado D. Mario Inchausti Goitia la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Trovador, número 4, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

* * *

Habiendo solicitado D. Ismael Fernández Abalia la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Miguel de Ara, número 39, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

* * *

Habiendo solicitado D. Mariano Vicente Gomollón la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del Carmen, número 41, con destino a su industria de reparación de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

* * *

Habiendo solicitado D. Francisco José Jiménez Lahuerta la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Gavín, número 13, con destino a su indus-

tría de taller de artesanía textil, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Miguel Ramón Lafuente la instalación y funcionamiento de dos motores en la Avenida de Cataluña, número 284, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Gregorio Bengoa Larreta la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Cortes de Aragón, número 23, con destino a su industria de taller de recauchutados de cubiertas de automóviles, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.

El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Emiliano Blasco Romero la instalación y funcionamiento de dos motores en la plaza de Santo Domingo, número 17, con destino a su industria de taller de recauchutados de cámaras de automóviles, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Santiago Calvo Regalado la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Escosura, núm. 24, con destino a su industria de fábrica de gaseosas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Anastasio Giménez López la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Unceta, núm. 28, con destino a su industria de fábrica de gaseosas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse

desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Jacinto Rodríguez Morales la instalación y funcionamiento de nueve motores en la calle de Zumalacárregui, número 6, con destino a su industria de fábrica de bisutería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Pedro Carnicer Salcedo la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Ricardos, número 5, con destino a su industria de taller de zapatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Alfonso Dalmáu Benet la instalación y funcionamiento de dos motores en la Avenida de Madrid, número 32, con destino a su industria

de taller de reparación de coches, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D.^a Eloísa Martínez Castel la instalación y funcionamiento de cuatro motores en la calle de Tarazona, número 8, con destino a su industria de taller mecánico de reparaciones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D.^a Angela Hernández Bores la instalación y funcionamiento de un motor en la Avenida de Cataluña, número 214, con destino a su industria de taller de maquinaria, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Augusto Pérez Estrada la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de la Paz, núm. 28, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1948.
El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Núm. 2.335

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico-Parcelario

Primera brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de la Puebla de Alfindén, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista provisional alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de la Puebla de Alfindén, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1948.—
El Ingeniero Jefe provincial, Mariano Bayo.

Núm. 2.259

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por Manuel Mediavilla Carranza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud de 31 de diciembre de 1947 por el que se

señala al recurrente haberes de 6.000 pesetas como Auxiliar administrativo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 29 de abril de 1948.—El Presidente del Tribunal, Emilio Lacalle.

SECCION SEXTA

Núm. 2.244

BISIMBRE

Por traslado en virtud de haber sido nombrado para la Secretaría de Calceña en el concurso resuelto últimamente el que fué hasta la fecha Secretario de la Secretaría de esta agrupación forzosa integrada por el Ayuntamiento de Bisimbre y Agón, se anuncia la vacante de la Secretaría de los mismos dotada con el haber anual de 6.000 pesetas para su provisión con carácter accidental entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, por el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo dirigirán los aspirantes sus solicitudes a esta Alcaldía, a la que acompañarán cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos.

Bisimbre, 17 de abril de 1948.—El Alcalde, Luis Lamana.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Num. 2.321

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Alfredo Elola Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día 19 de mayo de 1948, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial, para que como testigo asista a la vista del juicio oral de la causa seguida contra Pascual Espada y otro, por el delito de falsedad.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Oficial de Sala, J. Ballesteros.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.304

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Medraza, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por D.^a Pilar Castillo Puyuelo, D. Alejo Castillo Puyuelo,

D. Joaquín Castillo Puyuelo (éste casó con D.^a Teresa Esteban Burguete), y por D.^a Esperanza Sampietro Castiella, a quienes representa el Procurador D. Tomás Rey, se sigue en este juzgado expediente para justificar el dominio a su favor y obtener la inscripción a su nombre de las siguientes fincas sitas en término municipal de Zaragoza:

1.^a Campo regadío en el término de Miralbueno, paraje «Romareda Baja», de 22 áreas y 60 centiáreas de extensión superficial, lindante: al Norte, con don Felipe Sanz Beneded; Sur, D.^a Sixta Mateo Ferrer; Este, D.^a Juana Hernández Navarro, y Oeste, D. Felipe Sanz Beneded.

2.^a Campo de regadío, término de Miralbueno, paraje «Romareda Baja», de 76 áreas y 40 centiáreas de extensión superficial, lindante: al Norte, con D.^a Juana Hernández Navarro; Sur, con D. Teodoro Navarro Nogueras; Este, con D. Felipe Sanz Beneded, y Oeste, con D. Ramón Ramos Galán.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción a favor del solicitante de las fincas descritas, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos María García.—El Secretario, Eugenio Isac.

Núm. 2.305

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el Procurador Sr. Giménez, en representación del Banco Zaragozano, S. A., se promovió juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Ignacio Monserrat de Pano, vecino que fué de esta ciudad, en reclamación de 30.633'60 pesetas, intereses y costas; habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando por segunda vez a los expresados demandados desconocidos, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los aludidos autos personándose en forma, si vieren convenirles, con apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, y previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.206

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 117 de 1948, contra Jesús Fernández Fernández, sobre hurto, se ha practicado la tasación y liquidación de costas que es como sigue:

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; derechos de los Agentes judiciales, 3; reintegros de papel invertido, 5'25; suspensión, 1'80; ejecución de sentencia: derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 8'60; Agentes judiciales, 2'60; total, 32'05 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Fernández Fernández, a la vez que se le da vista por tres días para que pueda pugnar lo que estime conveniente, y, caso contrario, satisfaga dicha suma, así como la indemnización de 145 pesetas, correspondiente al abrigo que sustrajo y precio de rescate del mismo.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.208

JUZGADO NUM. 2

D. Plácido Goñi Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado municipal contra Eduardo Carmona Ordóñez, bajo el núm. 488 de 1947, sobre hurto, se ha dictado la siguiente tasación y liquidación de costas:

Derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; derechos Agentes judiciales, 4'50 pesetas; reintegro de papel invertido, 4'75 pesetas; derechos señores Juez, Fiscal y Secretario en ejecución de sentencia, 9'60 pesetas; derechos Agentes judiciales, pesetas 2'60; total, 32'25 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado Eduardo Carmona Ordóñez, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Plácido Goñi.

Núm. 2.275

JUZGADO NUM. 2

D. Plácido Goñi Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado municipal con el número 821 de 1947, sobre hurto, contra Juan Laborda Fatás, se ha practicado la siguiente tasación y liquidación de costas: Derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; derechos Agentes judiciales, 9 pe-

setas; reintegro de papel invertido, 3'75 pesetas; derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, en ejecución de sentencia, 9'60 pesetas; derechos Agentes judiciales 2'60, pesetas; total, pesetas 35.75.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Juan Laborda Fatás, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.276

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 711 de 1947, sobre hurto, contra Juan Bonilla Iglesias, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 10'60 pesetas; idem de Agentes judiciales, 3; reintegros de papel invertido, 6'50; suspensión, 1'80; ejecución de sentencia: derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, 9'60; Agentes judiciales, 2'60; total, 34'10 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho condenado, a fin de que seguidamente al publicarse la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haga efectivas dichas responsabilidades, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.403

«La Industrial Química de Zaragoza»

(Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social de la misma, situado en sus fábricas (barrio del Castillo, núm. 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre de 1947.

Zaragoza, 8 de mayo de 1948.—La Industrial Química de Zaragoza, S. A.: El Director-Gerente, Miguel Cortina.

Núm. 2.404

Banco de Aragón
ZARAGOZA

Este Banco convoca concurso-oposición para proveer plazas de Auxiliares en sus Sucursales de Madrid, Soria, Lérida, Huesca y Teruel.

En la Secretaría General de dicha entidad (Coso, 54) y en todas sus Sucursales se facilitarán detalles del citado concurso.

Zaragoza, 7 de mayo de 1948.

TIP. HOGAR PIGNATELLI